

R/G No. 26/2021

Ref.: Automatización del registro de salida de los movimientos de los viajes en los DUA de importación por frontera terrestre, con canal verde.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 9 de junio de 2021

VISTO: la necesidad de implementar la salida automática de los movimientos de Viajes de DUA, en operaciones de importación por vía terrestre.

RESULTANDO: I) Que la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de septiembre de 2012 relativa al "Procedimiento DUA Digital – Importación", en su "Sub-actividad: Salida del viaje", establece que la salida del movimiento se dará a través del funcionario aduanero apostado en el portón;

II) Que por Orden del día 44/2013 de fecha 5 de agosto de 2013, se puso en vigencia el "Caso Especial: Abierto en frontera terrestre – Importación" en modalidad piloto, el cual fue extendido a todas las Administraciones aduaneras con frontera terrestre por Orden del Día 51/2013, de fecha 2 de setiembre de 2013; estableciendo el mismo en su numeral 11) que el funcionario aduanero del portón de acceso autorizará la salida de la mercadería, dando salida al movimiento del viaje respectivo;

III) Que por Resolución General 75/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, se estableció que en las operaciones de importación cuyo canal de verificación sea rojo o naranja realizadas por frontera terrestre, que no cuenten con depósito aduanero, la salida del viaje se producirá automáticamente con el cumplido del DUA efectuado por el funcionario aduanero interviniente.

CONSIDERANDO: I)) Que conforme al artículo 6 del CAROU literal "C" a la Dirección Nacional de Aduanas le compete: "Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanero y establecer los procedimientos que correspondan...";

II) La conveniencia de hacer un uso eficiente de los recursos humanos a través del desarrollo de las capacidades tecnológicas de manera de facilitar el comercio y a su vez garantizar un adecuado control de las operaciones aduaneras, permitiendo que la salida sea efectuada en forma automática por el sistema, siempre que se cumplan determinadas condiciones.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y la reglamentación vigente,

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

1º) Eliminar la aplicación de la "Sub-actividad: Salida al Viaje" del procedimiento DUA Digital Importación para los DUA con canal de verificación verde, cuyo ingreso se produzca por las aduanas con frontera terrestre de todo el país, que no cuenten con depósito aduanero.



- 2°) Para esas operaciones, la salida del o los movimientos de los viajes se producirá automáticamente con la asignación de canal y libramiento simultaneo, siempre y cuando la operación no haya sido seleccionada para una acción de control por parte de la Administración de Aduana actuante.
- 3°) De plantearse una excepción de control donde la autoridad aduanera considere necesaria la intervención manual, se deberá indicar por parte del funcionario aduanero actuante dicha decisión en el Sistema LUCIA.
- 4°) De completarse los movimientos automáticamente por el Sistema LUCIA, el despachante de aduana será responsable por la impresión y entrega al transportista del comprobante de salida.
- 5°) Será responsabilidad del transportista permanecer en la zona primaria aduanera, hasta haber obtenido el comprobante mencionado en el numeral anterior por parte del despachante. El transportista deberá conservar el comprobante durante todo el viaje, hasta finalizar el transporte de la mercadería.
- 6°) En las operaciones que sean despachadas en convoy, se imprimirán todas las matrículas en el precitado comprobante.
- 7°) El mismo tratamiento establecido en los numerales anteriores, será de aplicación para los movimientos de los viajes de los DUA con forma de despacho Abierto en Frontera Terrestre (AFT), cuyo canal de verificación asignado haya sido verde.
- 8°) Modificase el numeral 3 de la Resolución General 75/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Obtenido el cumplido, el despachante de aduana será responsable por la impresión y entrega al transportista del comprobante de salida.

Será responsabilidad del transportista permanecer en la zona primaria aduanera, hasta haber obtenido el comprobante mencionado en el numeral anterior por parte del despachante. El transportista deberá conservar el comprobante durante todo el viaje, hasta finalizar el transporte de la mercadería.

- 9°) La Gerencia de Tecnologías de la Información publicará las especificaciones informáticas requeridas para cumplir con la presente Resolución.
- 10°) (Vigencia) La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 14 de junio de 2021.
- 11°) (Incumplimiento) El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.





12). (Registro, Publicación y Comunicación): Registrese y publíquese en la página web del Organismo. Por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese a ADAU, CENNAVE, AUDESE, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CAMARA DE INDUSTRIAS, UNION DE EXPORTADORES DEL URUGUAY, dicha Asesoría conservará archivo de las constancias de las comunicaciones efectuadas. Hecho se archivará por el Centro de Atención al Usuario.

JB/als/ap/dv

Cr. Jaime Borgiani Director Nacional de Aduanas